

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Ley 100 de 1993 Decreto 1295 de 1994 Ley 1562 de 2012 Decreto 1072 de 2015(Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.)



EN QUE CONSISTE

•Es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, destinados a prevenir, atender y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia de trabajo que desarrollan.





OBJETIVOS



- Establecer actividades de P y P tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora.
- Fijar prestación de salud y económicas por incapacidad temporal.
- Reconocer y pagar prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, derivadas los riesgos de origen laboral.



CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA

- ✓Dirección, control, orientación y vigilancia por el Estado.
- ✓ Las ARL tienen a su cargo la afiliación y administración.
- ✓ Todos los empleadores deben afiliarse.
- ✓Los empleadores deben afiliar a sus trabajadores.
- ✓Los que no afilien a sus empleados, tendrán sanciones legales y serán responsables de las prestaciones otorgadas.





CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA



- ✓El empleador puede escoger libremente la ARL.
- ✓Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones.
- ✓Las cotizaciones están a cargo del empleador.
- ✓La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones.
- ✓La cobertura del Sistema inicia desde el día calendario siguiente de la afiliación.
- ✓Los empleadores solo podrán contratar con una sola administradora.



Cuales son los Riesgos Laborales ?

Accidente de trabajo:

todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o la muerte.

Suceso que se produce durante la ejecución de ordenes del empleador, aun fuera del lugar y horas de trabajo».





NO SE CONSIDERAN ACCIDENTE DE TRABAJO



- a) El que se produzca por la ejecución de actividades diferentes para las que fue contratado el trabajador, tales como labores recreativas, deportivas o culturales, a menos que actúe por cuenta o en representación del empleador.
- b) El sufrido por el trabajador, fuera de la empresa, durante los permisos remunerados o sin remuneración.



QUE CASOS SE CONSIDERAN ACCIDENTES DE TRABAJO

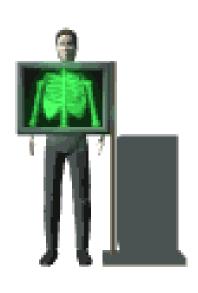
El suceso ocurrido en cumplimento de una orden del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, dentro o fuera del lugar del trabajo y/o de la jornada ordinaria.

El suceso que ocurre durante el traslado de la residencia al trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador, directamente o por intermedio de contratistas pagados por el mismo empleador.





ENFERMEDAD LABORAL

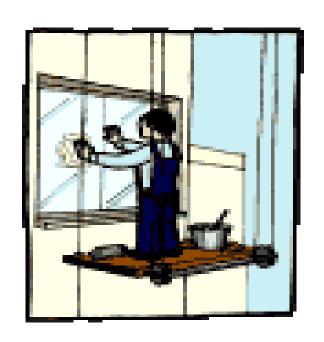


- •Todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- Las enfermedades endémicas y epidémicas de la región sólo se consideran como laborales cuando se adquieren por razones de su oficio.



COBERTURAS

 Aplica a todas las empresas que funcionen en el territorio nacional, y a los trabajadores, contratistas, subcontratistas, de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus ordenes, y del sector privado en general.





QUIENES DEBEN SER AFILIADOS

EN FORMA OBLIGATORIA:

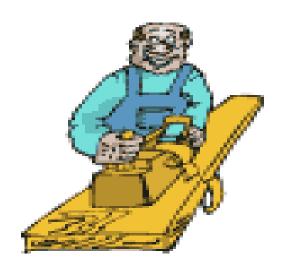


- a. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo.
- b. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral mediante contrato de trabajo.
- c. Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución, que involucren riesgo ocupacional.



EN FORMA VOLUNTARIA:

• Los trabajadores independientes: la afiliación por parte de los empleadores se realiza mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación y la aceptación por parte de la ARL.

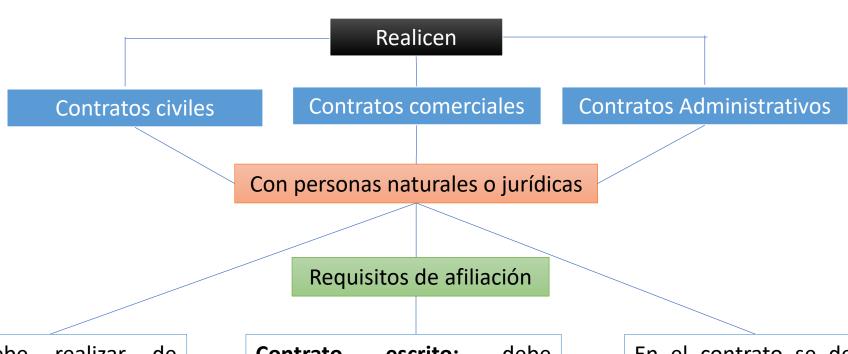




• https://www.youtube.com/watch?v=Kiq3fmVcsd0



AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE



Debe realizar de manera personal y por su cuenta y riesgo, la actividad contratada.

Contrato escrito: debe especificar: La actividad y lugar donde se desarrollan las funciones

Contrato verbal: Se debe especificar en el formulario

En el contrato se debe determinar el valor de los honorarios o remuneraciones por los servicios prestados y el tiempo o periodo de la labor ejecutada.



COTIZACIONES

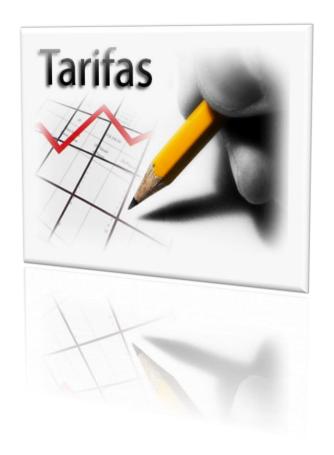




COMO SE DETERMINAN

Las tarifas se determinan para cada empresa de acuerdo con:

- a. La actividad económica
- b. Índice de lesiones incapacitantes y de siniestralidad de cada empresa.
- c. Cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de la empresa, el cual es elaborado con la asesoría de la ARL.





COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENES.



- Se realizan teniendo en cuenta la clase de riesgo de su centro de trabajo en la empresa y el riesgo propio de la labor ejecutada, seleccionándose la de mayor riesgo.
- El monto de la cotización es asumido en su totalidad por el trabajador independiente.
- Puede pactar con el contratante el pago compartido de la cotización.



INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) PARA INDEPENDIENTES

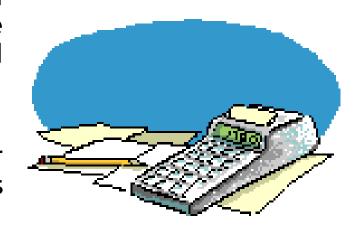
- Estará constituido por los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado.
- •El IBC para riesgos Laborales, no puede ser inferior al IBC para el SGSSS.
- •En los casos en que el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones se efectuar proporcional al salario base de cotización de cada uno de ellos.





BASE DE COTIZACIÓN TRABAJADORES DEPENDIENTES

- Para trabajadores dependientes del sector privado, se calculan de acuerdo al salario mensual devengado.
- Para los trabajadores del sector público cotizaran sobre los salarios de sus servidores.





MONTO DE LAS COTIZACIONES

 No podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador; igual opera para las trabajadores independientes.





RELACIÓN DE LAS COTIZACIONES Y EL RIESGO

- Toda empresa que ingresa por primera vez al Sistema, cotizará por el valor inicial.
 - La modificación del valor inicial entre el mínimo y el máximo no puede realizarse por la empresa ni por la ARL, pues este tema no se encuentra reglamentado en la actualidad.
- Actualmente, se cotiza por el valor inicial.

CLASE	RIESGO	VALOR MINIMO	VALOR INICIAL	VALOR MÁXIMO
- 1	Mínimo	0.348%	0.522%	0.696%
II	Bajo	0.435%	1.044%	1.653%
III	Medio	0.783%	2.436%	4.089%
IV	Alto	1.740%	4.350%	6.960%
V	Máximo	3.219	6.960%	8.700%



CLASIFICACIÓN	TIPO DE RIESGO	EJEMPLOS
Clase I	Contempla actividades consideradas de riesgo mínimo	Centros educativosRestaurantes
Clase II	Actividades de riesgo bajo	 Algunos procedimientos manufactureros como la fabricación de tapetes, tejidos, confecciones. Almacenes por departamentos Alunas labores agrícolas
Clase III	Actividades de riesgo medio	 Procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes, alimentos, automotores, artículos de cuero
Clase IV	De riesgo alto	 Procesos manufactureros como aceites, cervezas, vidrios Procesos de galvanización Transporte
Clase V	De riesgo máximo	 Areneras Manejo de asbesto Bomberos Manejo de explosivos Construcción Explotación petrolera

EFECTOS POR EL NO PAGO DE APORTES

La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores. Sin embargo el empleador y/o contratista que se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la ARL por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

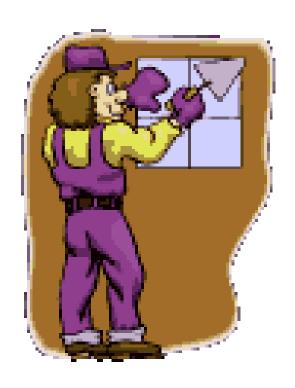


CENTRO DE TRABAJO

- Es toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada.
- Si la empresa tiene mas de un centro, podrán clasificarse los trabajadores en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones:







- Exista una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro.
- 2. Que las edificaciones o áreas de cielo abierto sean independientes entre sí.
- 3. Que los factores de riesgo de un centro de trabajo, no implique exposición directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros dentro de trabajo.



PRESTACIONES QUE OTORGA EL SISTEMA





PRESTACIONES ECONÓMICAS

•Los afiliados al SGRL tienen derecho a que el Sistema le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas.





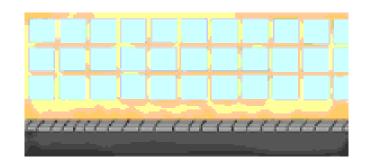
A que prestaciones económicas tiene derecho el trabajador?

- a. Subsidio por incapacidad terminal
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial
- c. Pensión de invalidez
- d. Pensión de sobrevivientes
- e. Auxilio funerario





PRESTACIONES MÉDICO ASISTENCIALES



- Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica
- Servicios de hospitalización
- Servicios odontológicos
- Suministro de medicamentos
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento
- Prótesis y órtesis, su reparación y reposición
- Rehabilitación física y profesional
- Gastos de traslado para la prestación de servicios



INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN

En el Ingreso Base de Liquidación -IBL- para liquidar las prestaciones económicas se definen unos promedios de los aportes de un período de 6 meses para accidentes de trabajo o un año para enfermedad laboral.





Educación digital

INCAPACIDAD TEMPORAL:

Es una incapacidad que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

¿Cuánto se reconoce en una incapacidad temporal?

- Se reconoce un subsidio equivalente al cien (100%) del salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo.
- Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad siempre y cuando la enfermedad sea diagnosticada como laboral.





INCAPACIDAD TEMPORAL:

El periodo durante el cual se reconozca la prestación será hasta por 180 días, que podrán ser prorrogadas hasta por periodos que no superen otros 180 días continuos adicionales, cuando esta prorroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.

 Cumplido el periodo previsto y no se logre la curación o rehabilitación del paciente se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial. Hasta que no se establezca el grado de incapacidad o invalidez, la ARL continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.



¿Qué es una Incapacidad Permanente Parcial?



Se presenta cuando el afiliado, tiene una disminución parcial, pero definitiva, en alguna de sus facultades para realizar su trabajo habitual.

¿Cuándo se reconoce el pago de la indemnización para esta incapacidad?

cuando el afiliado presenta una disminución definitiva, igual o superior al 5% pero inferior al 50%, de su capacidad laboral, para la cual ha sido contratado.



Monto Incapacidad Permanente Parcial?



- Se reconoce una indemnización en proporción al daño sufrido, en una suma no inferior a dos salarios base de liquidación, ni superior a 24.
- En las patologías progresivas se podrá volver a clasificar y modificar % de perdida de la capacidad laboral, por ende la ARL, solo esta obligada a reconocer el mayor valor resultante de restar al monto de la nueva indemnización el valor previamente reconocido.



PENSIÓN DE INVALIDEZ:

Se considera invalida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral.





MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Tiene derecho desde ese mismo día a las siguientes prestaciones económicas:

% de invalidez	Monto de la pensión
a) Igual o Superior al 50% e inferior al 66.	60% del IBL.
b) Superior al 66%	75% del IBL.
c) Cuando el pensionado con un grado superior al 66% requiere del auxilio de otras personas para realizar las funciones	90% Es decir al 75% se le incrementa 15%.
elementales de su vida.	



PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:



Es el valor de la pensión que se origina con la muerte de un afiliado o pensionado por riesgos profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.



MONTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Tipo de afiliación	Monto de la pensión
Por muerte del afiliado activo, 75% del salario base de liquidación.	75% IBL
Por muerte del pensionado por invalidez.	100% de lo que estaba recibiendo como pensión de invalidez.
Si el pensionado disfrutaba de la pensión especial por recibir auxilio de terceras personas.	Se descontara el 15% que se le reconocía al causante.





AUXILIO FUNERARIO:



• Es el valor o auxilio que se le reconoce a la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado por invalidez del Sistema General de Riesgos Laborales.



GRACIAS

